

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2023-00172-00
ACCIONANTE: DIANA MARÍA MALPICA MORENO
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ASUNTO: AUTO ADMISORIO

ACCIÓN DE TUTELA

Se examina la presente acción de tutela, presentada por la señora DIANA MARÍA MALPICA MORENO, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental del acceso al empleo público presuntamente vulnerado por el actuar de las entidades accionadas.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021. Que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este despacho tiene competencia para comer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas que procedan a rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante, allegando la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

¹ **ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...).

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Segunda

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora DIANA MARÍA MALPICA MORENO, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por la presunta violación de sus derechos fundamentales de orden constitucional y fundamental al acceso al empleo público, entre otros.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, por secretaría, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y/o a quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

De manera especial deberán manifestar sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos el concurso docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural- Cargo de Coordinador, remitan copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de las partes accionadas.

De igual forma, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas *web* y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

TERCERO: Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

Igualmente, se le requiere para que allegue copia de las reclamaciones que efectuó dentro del proceso de selección con radicado No. 639461341 ante la entidad accionada y las respuestas otorgadas.

CUARTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cba5c150c7f82d8f19e974848cc9456fc48ed4b5936d17dba643bf1a869b7a**

Documento generado en 15/05/2023 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>